

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA

JCMR.-/ IAV.-/ EAFJ.-/ MCC./ RBMM.-/ GAB.-/ hmn.-



DECRETO EXENTO Nº

3410

1

CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

21 SEP 2011

- La necesidad de promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- La Ley Nº 20.500, "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública".
- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

DECRETO.

1. APRUÉBASE la "ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA" cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de esta.

C/R.

Artículo 2º.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tiene los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal, buscando constantemente su fortalecimiento a través de nuevos espacios de participación real.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cauquenes, tendrá como objetivo general, promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4º.- Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- b) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- c) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- e) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagonista en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- f) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- g) Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- h) Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde o del Honorable Concejo Municipal.
- i) Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE EXPRESION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 5º.- Según el Título IV, de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

- CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.
- LAS AUDIENCIAS PUBLICAS Y LAS OFICINAS DE RECLAMOS.
- LOS PLEBICITOS COMUNALES.

CAPITULO I

CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 6º.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual será un órgano asesor de la Municipalidad, y que tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, compuestos por representantes de la comunidad local organizada e integrado por las organizaciones de interés público de la comuna; podrán también integrarse aquellos representantes de organizaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Las organizaciones de Interés Público son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es el interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, salud, medio ambiente o cualquier otras de interés común.

Artículo 7º.- El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo, será determinada por la Municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

Artículo 8º.- Los consejeros durarán cuatros años en sus funciones, se reunirán a lo menos cuatro veces al año bajo la presidencia del Alcalde, en ausencia de este,

el Consejo será presidido por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

Artículo 9º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto a la Cuenta Pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Consejo.

Artículo 10º.- Los Consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones acerca de la propuesta del Presupuesto Municipal y del Plan de Desarrollo Comunal, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plan Regulador Comunal, como también sobre cualquier otra materia relevante que le haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

CAPITULO II

LAS AUDIENCIAS PUBLICAS Y OFICINA DE INFORMACION, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 11º.- Las Audiencias Públicas son aquellas por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán de las materias que estimen de interés común y para lo cual se deberá citar a una sesión extraordinaria expresamente para tal efecto.

Artículo 12º.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 13º.- Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de la solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

Artículo 14º.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente y deberá contener los fundamentos de las materias a tratar.

Artículo 15º.- Las funciones del Presidente de las audiencias públicas, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la Municipalidad, y constar en la convocatoria, para posteriormente, coordinar las acciones que correspondan.

El Secretario Municipal participará como testigo de fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 16º.- La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, para ser uso de la palabra, la que no puede exceder de cinco personas.

La solicitud deberá presentarse en duplicado a fin de que el ciudadano que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia de cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo municipal correspondiente.

Artículo 17º.- Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día dentro de un espacio determinado de tiempo normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

Artículo 18º.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos veinte días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la importancia de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 19º.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general.

Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 20º.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades

- a)** Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto la Municipalidad tendrá a disposición de las personas.
- b)** La presentación deberá ser suscrita por el ciudadano o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, correo electrónico si procediere, de aquel y de su representante, en su caso.
- c)** A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- d)** Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.
- e)** El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del Tratamiento del Reclamo

- a)** Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo derivará a la unidad municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada, si procediere.
- b)** Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados si procediere.
- c)** El tiempo de reacción de la unidad será el que determine el Alcalde, el que en ningún caso excederá los diez días.
- d)** La Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de tres días.

De los Plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será dentro de 30 días hábiles, si la presentación incidiera en un reclamo, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880, (sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado).

De las Respuestas

- a)** El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.
- b)** Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste lo considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al recurrente por el Secretario Municipal, previo informe del funcionario responsable con la cual se relaciona la materia.
- c)** La oficina tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución, o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal.

La oficina deberá contar en forma obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- a)** Plan de Desarrollo Comunal.
- b)** Plan Regulador Comunal e Intercomunal
- c)** Presupuesto Municipal
- d)** Convenio y Contratos Vigentes.
- e)** Ordenanzas y Reglamentos.

Y otros documentos enumerados en el Artículo N° 98 de la Ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Del Tratamiento Administrativo

- a)** Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.
- b)** Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.
- c)** Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativa de solución y envío de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado a cargo del Secretario Municipal y a disposición del Alcalde.

CAPITULO III

PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 21°.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto de la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le son consultadas.

Artículo 22°.- Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- a) Programas o Proyectos de inversión específica, en la áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, tránsito público, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- b) La aprobación del Plan de Desarrollo Comunal y Plan Regulador Comunal.
- c) Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sea propias de la competencia municipal.

Artículo 23°.- El Alcalde con el Acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios (2/3) de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de los dos tercios (2/3) de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local señalados en el artículo precedente.

En la eventualidad que las materias tratadas en el Plebiscito Comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 24°.- La realización de los plebiscitos comunales en lo que sea aplicables, se regulará por las normas establecidas en la ley N°19.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Art. 175 bis.

Artículo 25°.- Los costos del plebiscito comunal será de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 26°.- Los plebiscitos comunales se realizaran, preferentemente en día sábado y en lugares de fácil acceso.

Artículo 27°.- Para el requerimiento del Plebiscito Comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registros

- c) Sobre un mismo asunto, más de una vez durante el mismo período alcaldicio.
- d) Por convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria a Presidente de la República, hasta la proclamación de su resultado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 35°.- El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 36°.- La Comunidad Local puede formar los siguientes tipos de Organizaciones:

- a) Juntas de Vecinos, Uniones Comunales y Organizaciones Comunitarias Funcionales, Constituidas conforme a la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Asociaciones y Fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.
- c) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro que determine el Reglamento de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil: entre ellos las Comunidades y Asociaciones Indígenas reguladas por la Ley N° 19.253, y las Organizaciones del Voluntariado cuya principal actividad se realiza con propósitos solidarios a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes.

Artículo 37°.- Las Organizaciones Comunitarias son Entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la Comuna.

Artículo 38°.- Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden percibir ningún interés de lucro. Las Organizaciones Comunitarias son organizaciones de cooperación entre vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la Comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Electorales de la Comuna al 31 de Diciembre del año anterior al de la petición de dicho plebiscito.

Artículo 28°.- El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 29°.- Dentro del decimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 30°.- El Decreto Alcaldicio aprobatorio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- a) Fecha de realización, lugar y horario.
- b) Materia sometida a plebiscito.
- c) Derechos y obligaciones de los participantes.
- d) Procedimientos de participación,
- e) Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 31°.- El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de 60 ni después de 90 días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el diario oficial.

Las inscripciones electorales de la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 32°.- Los resultados del plebiscito comunal, serán vinculantes para la autoridad municipal siempre que voten en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 33°.- El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el diario oficial. Asimismo, se difundirán en la página Web del Municipio (www.cauquenes.cl), mediante ávidos fijados en todas las dependencias municipales, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a públicos y otros lugares públicos.

Artículo 34°.- No podrá convocarse a plebiscito comunal en las siguientes situaciones:

- a) Durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y a los dos meses siguientes a ella.
- b) Dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 39°.- No son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos y credos religiosos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de éstos.

Se deja expresamente establecido que no podrán ser parte del directorio de las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales los Alcaldes, los Concejales y los Funcionarios Municipales que ejerzan cargos de Jefatura Administrativa en la Municipalidad, mientras dure su mandato.

Artículo 40°.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 41°.- En el caso de las Organizaciones Comunitarias, éstas tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de la Junta de Vecinos, o Comunal en caso de las demás Organizaciones Funcionales.

Las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos y las Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias Funcionales, podrán agruparse en Federaciones y Confederaciones de carácter provincial, regional o nacional.

Un Reglamento establecerá este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento.

Artículo 42°.- Dada su calidad de Personas Jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 43°.- Las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtiene su personalidad jurídica con el sólo depósito del Acta Constitutiva en la Secretaría Municipal; las demás organizaciones se constituirán de acuerdo a los procedimientos indicados en la ley respectiva.

A todas estas organizaciones de la sociedad civil se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ella es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ella.

Artículo 44°.- Según lo dispuesto en el Artículo 43 letra f) de la Ley N° 19.418, el Municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos, su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas, y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

Artículo 45°.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 46°.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la documentación documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

La Municipalidad a través de su sitio Electrónico www.Cauquenes.cl, dispondrá de toda la información señalada en el Art. 7 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 47°.- La Municipalidad además fomentará la generación de información de interés público hacia los vecinos a través de los medios locales de comunicación social, sin perjuicio de que puede ser solicitada a través de los canales establecidos por la ley sobre esta materia.

CAPITULO II

DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 48°.- Las Organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 49°.- Para lo anterior, las Organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 50°.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios u otros.

Artículo 51°.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivo preferentes:

- a) Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, sedes sociales, entre otros.

- b) Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
- c) Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, la recreación, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

Artículo 52°.- La Municipalidad proveerá los elementos técnicos necesarios para apoyar a la organización, y estudiará la factibilidad del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 53°.- La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención de especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones

CAPITULO III

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

Artículo 54°.- Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Artículo 55°.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- a) Las organizaciones de interés público.
- b) Las organizaciones de voluntariado.
- c) Asociaciones gremiales.
- d) Organizaciones sindicales.
- e) Las personas naturales.

Artículo 56°.- La consulta ciudadana será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

Artículo 57°.- La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.

Artículo 58°.- Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirá en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no

tendrán carácter de vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

CAPITULO IV

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 59°.- Según lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo Municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), el que se regirá por el Reglamento respectivo.

Artículo 60°.- Este fondo se conformará con aporte derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto Municipal.
- b) Lo señalado en el Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 61°.- Este es un fondo de administración municipal, el Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este fondo de desarrollo vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 62°.- El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa ni indirectamente iniciativas del Municipio.

Artículo 63°.- Los Proyectos deben ser específicos, estos es, que su formulación debe presentar acciones concretar a realizar.

Artículo 64°.- Los Proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario y el bien común.

Artículo 65°.- La Municipalidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá crear otros fondos concursables, destinados al apoyo de organizaciones sin fines de lucro, para tal efecto deberá crearse un Reglamento de operación de este fondo el cual deberá ser aprobado por el Concejo.

CAPITULO V

MESAS DE TRABAJO SECTORIALES

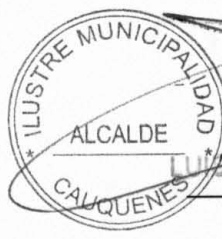
Artículo 66°.- Existirá una instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la Comunidad Organizada de los diferentes sectores de la comuna, las que se conformarán de acuerdo a las necesidades de los diferentes sectores de la comuna, formada por representantes de la comunidad organizada presentes en el sector o localidad y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde. Estas mesas serán de iniciativa del Alcalde y sus funciones serán establecidas y reguladas en su constitución.

Artículo 67°.- Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza, serán de días hábiles.

2.- La Oficina de Partes, Reclamos y Archivos mantendrá copia íntegra de este texto a disposición de la comunidad, además deberá ser publicada en su totalidad en la página Web del Municipio.

ANOTESE, PUBLIQUESE, Y TRANSCRIBASE, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, hecho, **ARCHIVESE.**


SECRETARÍA MUNICIPAL


ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- C.c. Alcaldía.
- c.c. Concejo.
- C.c. Secretaría Municipal.
- C.c. Control Interno.
- C.c. SECPLA.
- C.c. DAF.
- C.c. DIDECO.
- Oficina de Partes.
- Archivo Jurídico.